



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL N° 27 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ
Demandado	JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00363 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 59 del 2021
Temas y Subtemas	Rechaza Demanda
Decisión	Rechaza demanda por carecer de competencia territorial el Despacho

Actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida la señora **ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ** a través de poder especial en representación e interés de su menor hijo **JERÓNIMO** instaura demanda de **PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD** en contra del señor **JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA** mediante procedimiento verbal.

CONSIDERACIONES:

De esta diligencia se observa que el proceso ingresó al Juzgado mediante acta de reparto secuencia 4476 del veintisiete (27) de Julio hogano asignándose el radicado 2021-363.

Examinados los documentos aportados por la apoderada de parte se observa que la demandante y su menor hijo residen en el municipio de Sabaneta, Ant. según lo consignado en Hecho vigésimo sexto y refrendado en el acápite Notificaciones de la presente acción.

Así la lógica de las cosas, este Despacho Judicial se abstiene de conocer de la demanda en comento en aplicación del numeral 2 inciso 2 artículo 28 CGP en concordancia con el artículo 97 del CIA, regla que ampara los intereses del niño, correspondiendo dispensar justicia en este caso al juez del lugar de domicilio del menor en atención a su calidad en Derecho de sujeto de especial protección, interés y prevalencia de sus garantías.

Por consiguiente, de conformidad con lo estatuido por la precitada normativa y lo preceptuado en el artículo 90 CGP que impone rechazar de plano la demanda cuando el juez carezca de competencia para conocer del asunto y siendo el caso en cuestión, este Operador Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* por las razones expuestas en precedencia, la demanda de **PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD** instaurada por **ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ** en representación de su menor hijo **JERÓNIMO MORALES CARMONA** en contra del señor **JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA** padre del menor, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de la presente diligencia se dispone el envío de la misma al **JUZGADO DE FAMILIA REPARTO FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANT.** a fin de que asuma su conocimiento en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Archívense las diligencias previas desanotación del sistema de gestión.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e Email de parte y apoderada.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb